

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Los leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los de nás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas; pero los de interés particular pigarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor, del Bolerin, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V B.º no se insertarán Suscricion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscricion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscricion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Julio.)

RRAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Almería y el Juez de instruccion de Vera, de los cuales resulta:

Que à nombre de Juan Guerrero Castro, vecino de Lubrin, se presentó ante el referido Juzgado una querella criminal contre don Juan Carrillo Castaño y otros veinticuatro, vecinos tambien del expresado pueblo, fundada en los siguientes hechos:

1.° Que don Benito Carrasco García fué Recaudador de la contribucion de inmuebles en Lubrin, en los años de 1875-77, y valiéndose de esa cualidad, inició en 1883, ó sea años después de haber cesado en su cargo, un expediente de fallidos, que pudo terminar de acuerdo con algunos Concejales de los que constituían el Ayuntamiento en aquella fecha, y con otros de los asociados que entonces formaban la Junta municipal.

2.° Que en dicho expediente fueron comprendidos 46 contribuyentes,
ninguno de los cuales era insolvente,
y algunos de ellos, cuya insolvencia
se declaraba por decir-que en 1875-77
eran desconocidos, ó por suponer que
habian sido destruidas sus propiedades y muerto sus ganados, resultan
inscritos en los repartimientos de los
años sucesivos por los mismos conceptos y con cuotas superiores.

La querella á la que se acompaña-

ban varios documentos de los hechos expuestos, calificaba estos ds un delito de falsedad por haber faltado à la verdad de los hechos los Concejales y asociados de Lubrin, que declararon fallidos por causas inexectas á los contribuyentes referidos; y de otro delito de estafa, porque dicha declaracion lleva consigo la obligacion de los demás contribuyentes de pagar mayor cuota que la que les correspondia satisfacer. Concluia el escrito solicitando el procesamiento de los supuestos responsables de ambos delitos, y la suspension en sus cargos de los que de aquéllos son hoy Concejales de Lubrín, y pidiendo la pránctica de varias diligencias:

Qne admitida la querella, y acordado por el Juzgado el procesamiento y la suspension que se habia solicitado, y dirigido por el Juzgado el oportuno oficio al Gobernador de Almería, acordó dicha Autoridad consultar á la Comision provincial si procedía entablar competencia al Juzgado:

Que la Comision manifestó al Gobernador que no le era posible emitir dictámen mientras al oficio en que el Juzgado participaba haber dictado auto de procesamiento contra don Antonio Lopez Fernandez y otros Concejales de Lubrin, no se uniera testimonio literal del mencionado auto, que debia reclamarse al Juzgado.

Que el Gobernador acordó que, á pesar de lo informado por la Comision, procedia requerir de inhibicion al Juzgado, y en efecto le requirió, alegando las razones que estimó oportunas:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdiccion, y remitido el correspondiente exhorto al
Gobernador, éste acordó, sin oir á la
Comision provincial, insistir en la
competencia elevar, los antecedentes
á la Presidencia del Consejo de Ministros y que se participara al Juzgado,
en cumplimiento de lo prevenido en
el art. 66 del reglamento de 25 de
Setiembre de 1863:

Que dirigido oficio al Juzgado, se remitieron à la Presidencia del Consejo de Ministros las actuaciones seguidas ante ambas Autoridades con-

tendientes, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 17 del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887, segun el cual el Gobernador, oida la Comision

provincial, y dentro de los tres dias siguientes á la recepcion del oficio (en que el Juzgado manifieste haberse declarado competente por auto firme) dirigirá nueva comunicacion al requerido, insistiendo ó no en esti-

marse competente: Considerando:

1.º Que el Gobernador de Almería ha insistido en su requerimiento, sin haber oido á la Comision provincial como dispone el art. 17 del Real decreto citado.

2.° Que dicha omision constituye un vicio sustancial en el procedimiento que impide resolver por ahora el conflicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; En nombre de Mi Augusto Hijo el

Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Venge en declarar mal formada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla: y lo acordado.

Dado en Aranjuez á seis de Junio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

(Gaceta del 11 de Junio).

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO

Número 5.119.

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador de esta provincia. Hago saber: Que don Ramon Gonzalez Fernandez del Corral, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 32 pertenencias con el nombre de «Esperanza», de mineral de hierro, al sitio que llaman La Venta Vieja, término del lugar de Gornazo, Ayuntamiento de Miengo, que linda por todos rumbos con terreno franco y con la mina «Trumbirato».

Verifica la designacion en la forma

siguiente:

Se tendrá por punto de partida la 2.º estaca ó mojon de la mina «Trunbirato», en el sitio de la Venta Vieja y desde él se medirán al 0. 100 metros y se colocará la 1.º estaca; de esta al S. 300 la 2.º; de esta al E. 1.400 la 3.º; de esta al N. 400 la 4.º; de esta al 0. 1.400 la 5.º, y de esta 100 metros al S. á la 1.º estaca para cerrar el perímetro de las 32 pertenencias solicitadas en contorno de la mina «Trumbirato».

Dicha solicitud fué presentada en

27 de Junio último.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo dia, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 8 de Julio de 1891.

Antonio Baztán y Goñi.

TIGH

Número 5.123.

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que La Real Compañia Asturiana, ha presentado una solicitud de registro de 8 pertenencias
con el nombre de «Aumento á Emperatriz, de mineral de zinc y otros, al
sitio que llaman Fuente del Terrero,
término del lugar de Entrambasaguas, Ayuntamiento de idem, que
linda al N. con la mina «Necesaria» y
terreno comun, al E. y O. terreno comun y al O. terreno comun y la mina
«Emperatriz».

Verifica la designacion en la forma

siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon SE. de la mina «Necesaria» y desde este se medirán 85 metros, N. 78°, E. poniéndose la 1.º estaca; de esta al S. 12°, E. 300 la 2.°; S. 78°, O. 400 la 3."; N. 12°, O. 100 la 4."; N. 78°, E. 200 la 5."; N. 12°, O. 200 la 6. y N. 78°, E. 115 metros al punto de partida.

Dicha solicitud fué presentada en

2 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo dia, se hace público en cumplimiento de lo que previe-

Hages saber: Due La Real Compa-

HIN ASTRITIONAL DISCHARGE BURN BORNER NO.

annuaged seq a su estemper on bulled

sound a of the tarte de la branche la tron

rateix, de mineral de ame y ouros, al

drawing inb stagnil named appoint

termina del lugar de suitament

aguas Avantamiento do indu. Austra

Tinda at N. con la mina a vectagina a

agent all a minus course of la 7 min

Ison Antonio Baxtan y tione, isober - farreno comuna al E. y O terreno comuna de E. y O terreno co-

ne el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 8 de Julio de 1891.

Antonio Baztán y Goñi.

Número 5.128.

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador de esta provincia.

Hagosaber: Que don Enrique Sharp, vecino de Leon, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Salvador», de

the mas in the made attack of notalismass.

PROVINCIA DE SANTANDER.

POMENTO

Namero Salis.

mader de esta provincia.

SERVICE TO THE STORY OF THE PROPERTY OF THE PR

mineral de cobre y otros, al sitio que llaman Cueto de Barreda, término del lugar de Tresviso, Ayuntamiento de idem, que linda al N., O. y S. con terreno comun, y al E. con el registro número 5.094 titulado Fénix.

Verifica la designacion en la forma

siguiente:

Se tendrà por punto de partida el del registro Fénix, que es un pozo que fué trabajado anteriormente, situado en el Cueto de Barreda, y donde hay ahora una calicata nueva, y desde esta se mediran en direccion O. 200 metros donde se fijará una estaca auxiliar, desde esta al N. 150 y se fijará

la 1.ª estaca; de esta al O. 400 la 2.4. de esta al S. 300 la 3."; de esta al E. 400 la 4.", y con 150 metros al N. se cerrará el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada en

6 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto de 7 del mismo, se hace pùblico en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 8 de Julio de 1891.

of omerones and in no out is

some comprehensive in contribution and

and the pleasanting says propiedly-

and she software the los entre de los

-sangunosa econy alsa akaranp film

Les Teon sue de appermentes.

The Eggs of the state of the first of the fi

Antonio Baztán y Goñi.

Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Santander.

RELACION de las fincas que han sido adjudicadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en orden de 8 del presente mes, la cual se publica en el «Boletin oficial» de esta provincia en virtud de lo dispuesto en el art. 137 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855.

NÚMERO del inventario	CLASE de las fincas.	DENOMINACION.	PUEBLO donde radican.	AYUNTAMIENTO.	NOMBRE de la persona á quien ha sido	SU VECINDAD.	CANTIDAD que ha de pagar.
de dilla			lisekt tub vit ommen Vigital ommen	ores v - shodu efe e ores v - shodu efe e ea -uli a s n, epingares o	adjudicada.		Pesetas.
1516	Rústica	Los Llanos	Na vajeda.	Entrambasaguas	D. Rafael Venero	Entrambasaguas	525
1386	ldem	La Derriba	Serna	Arenas	Facundo Rios Fuentes	Serna	55 25
1499	ldem	Hoz - Is Molenbar	Minra	Miera	Aurelio Pozas	Miera	147
1506	ldem	Hayas	ldem intestaquis	ldem.	Braulio Mier Maza	ldem	57
1505	ldem	Sierra Rebollar	ldem	ldem	El mismo	ldem	662
1504	ldem	Sierra la Calleja	liem	ldein	El mismo	ldem	62
1503	ldem	Escorial	ldem	ldem - Horoca	El mismo	ldem	69
1502	ldem	Gabreriza	ldem	ldem	El mismo	ldem	36
1501	ldem	Hoyas	ldem	ldem	El mismo	Idem	65
1500	ldem	Llagoruyo	ldera	ldem and slave albert	Elmismo	ldem	229
1498	ldem	Cuesta (Hoyuelo)	ldem Hill oznali.	ldem	El mismo	ldem	35
1497	ldem	Hoyuelo	ldem	lden	El miamo	ldem	42
1496	ldem	Terrera	ldem	ldem	Et mismo	ldem	116
1495	ldem Landaman	Fuente Redonda	ldem	ldem	Elmismo	ldem	136
1494	ldem	Sopenilla	liem	Idem Observ	El mismo	ldem della	97
1493	ldem	Ondales Frias	ldem	ldem	El mismo	ldem	281
1517	ldem	Forcadas	San Roman	Santander	Jorge Trallero	Santander	305
1510	ldem www.	Peña la Cotera	Lamadrid	Valdátiga	Rafael Diaz Prades	Lamadrid 100	50
	ldem transfer of the	El Canto	Idem	ldem - Nick Is some	tone transitado el incidente en El mismo el mestro el mismo el mismo el mario el mar	lem administration	10

to offentes experience at Santander 11 de Julio de 1891. El Administrador. digital bank chales at the long vente.

els art. 65 del regiamento de 25 de

the dirigida oficiaral dusgrade, se

ermination and Presidencial Con-

son de Ministros las autoacenes so-

enter auto ambas vuteridades con-

ARTURO VALGAÑON.

M.E.C.D. 2015

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sesion del dia 15 de Abril de 1891.

PRESIDENCIA DEL SENOR MUNOZ.

Diputados asistentes Sres. Agüero, Célis (D. B. y D. H.), Diez de Ulzurrun, Fernandez Baldor, García Obregon, Lanuza, Martinez Zorrilla, Merino, Orbe, Ordoñez, R. de la Escalera y Pellon.

Se abre la sesion á las siete de la tarde y se lée y aprueba el acta de

la anterior.

El Sr. Presidente concede la palabra al Sr. Diez de Ulzurrun por haberla pedido en el dia de ayer para despues del despacho ordinario, y no haber podido hacer uso de ella.

El expresado Sr. Diez de Ulzurrun estado en que se halla el expediente relativo à la finca La Alfonsina.

El Sr. García Obregon: dice contestando al Sr. Ulzurrun, que hace años se nombró una comision especial para tratar con otra del Ayuntamien respecto á la sentencia favorable recaida respecto á dicha finca: Que esta comision se reunió para ver de sacar el mejor partido de esa sentencia, encontrando el asunto bastante oscuro y de dificil realizacion, por cuyas razones cesó en sus gestiones aquella comision.

El Sr. Diez Ulzurrun dá las gracias al Sr. Obregon, observando que pensaba interpelar tambien á la representacion de la Diputacion en el Sindicato del ferrocarril del Meridiano, pero que desiste por no hallarse presente ninguno de los señores Diputados que ostentan tal representacion.

Se dá cuenta de un oficio del señor Gobernador civil, interesando el pronto despacho del presupuesto ordinario para 1891 á 92, y se acuerda quedar enterada y manifestar á dicha autoridad que se hará lo posible por cumplir los preceptos legales.

Pasa á la comision de Fomento una instancia de Pilar Gonzalez Bárcena, natural de Torrelavega, pidiendo una pension para terminar la carrera de

música y canto.

El Sr. Presidente dice va á continuar la discusion de la proposicion del Sr. García Obregon, convertida en voto particular por haber sido desechado en el dia de ayer el dictámen respecto á ella, formulado por la comision de Hacienda, y cuyas conclu-

siones son como sigue:

1.º Inmediatamente se procederá á gestionar la aprobacion superior del interpela á la Diputacion acerca del convenio de arreglo de la deuda, celebrado entre la Dipntacion y el Ayuntamiento de Santander, á cuyo efecto se prepararà por Contaduría la oportuna solicitud al Ministerio de la Gobernacion y se obtendrá por Secretaría la primera copia del acta notarial otorgada en 17 de Setiembre último.

2. Se designa á los Diputados Fernandez Baldor y Lanuza, para que cuiden de que esta solicitud se someta con urgencia á la aprobacion de la Diputacion, y una vez aprobada, reunan todos los documentos del caso que completen el expediente, procurando la elevacion del mismo á la superioridad con informe favorable del Gobierno civil, y se trasladen á Madrid á gestionar la aprobacion del convenio hasta que recaiga resolucion ministerial.

El Sr. Diez Ulzurrun dice que quiere que conste que aunque votará la

proposicion, no significa esto que esté conforme con las bases del convenio, pues con la 5." de ellas, no solo no está conferme con ella, sino que la encuentra virealizable, depresiva é ilegal, estendiéndose en consideraciones que apoyan su aseveracion.

El señor Lanuza, empieza por participar que en el dia de mañana empieza á hacer uso de la licencia que le ha sido concedida. Dice no hallarse conforme con las indicaciones hechas por el señor Ulzurrun, porque en el dictámen de letrados aprobado por la Diputacion, en el que cree interviniera, está previsto lo sentado en esa base 5.4, creyendo que para recabar la deuda del Ayuntamiento de Santander, deben em learse temperamentos de concordia y no violentos.

El señor Diez Ulzurrun, asegura no haber tenido participación ninguna en el informe aludido por el señor Lanuza, insistiendo en la imposibilidad de realizar lo dispuesto en la base 5.°, porque en ella se sienta la cantidad máxima que ha de pagar el Ayuntamiento, limitándose su contingente, que no podrà aumentarse nunca y de serlo el reparto en general, redundará en perjuicio de los demás Ayuntamientos.

El señor Lanuza, dice que si se aprobára el convenio, el reparto fijado al Ayuntamiento seria solo mientras este pagara su deuda y que al girar los repartos se tendrà en cuenta no perjudicar en ellos á los demás Ayuntamientos de la provincia. Impugna el segundo punto del voto particular y ruega se tenga en cuenta la imposibilidad de desempeñar él la comision para la que se le propone, creyendo que nada mas natural que formen esa comision el autor del voto

particular y los señores Agüero y Diez Ulzurrun.

Este señor cree á los propuestos adornados de las mejores condiciones para desempeñar comision tan espinosa.

El señor Agüero, observa que aunque convencido de sus escasas fuerzas, aceptaría la comision si le fuera posible, pero que enferma una persona de su familia, le es imposible ausentarse de Santander.

Sale del salon el señor Celis (D. B.) con permiso de la presidencia.

El señor Lanuza. rectificando, dice no concurren en él ninguna de las condiciones de inteligencia é influencia necesarias en estas comisiones, además de que le es imposible cum-

plir la que se propone.

El señor García Obregon observa que cuando él propone à los señores Baldor y Lanuza, es porque reunen las condiciones apetecidas, por más que bien podrian ser sustituidos por los demás señores diputados que reunen tambien aquellas condiciones, y contestando à lo expuesto por el señor Diez Ulzurrun, dice que este al hablar del reparto al Ayuntamiento no ha tenido en cuenta que hay que deducir unas 100.000 pesetas por distintos conceptos.

El señor Fernandez Baldor, no se halla dispuesto á aceptar la comision para que se le propone, si de ella no forma parte el autor del voto parti-

cular.

alentale astrological structure of the contribution of the contrib

estimate to entre en analisma de la casa de

actured referencements of a section of the section of the section

-fluir historiant is a course the entering the land and the

PERCHANDED BEING PRODUCED BY THE STATE OF TH

ATT A THE SOIL TO SERVE SELECTED TO SERVE A SERVE AND A SERVE AND

The state of the contract of t

CROSSION AND DESCRIPTIONS OF THE PERSON OF THE PROPERTY OF THE

FIRST TERM OF IST OF THE ALTERNATION AND ASSESSED ASSESSED.

consiste at the appropriate the property of the finished and the second second

Rectifica el señor Diez Ulzurrun. El señor García Obregón, asegura que si hubiera creido poder desempenar la comision, hubiera tenido la inmodestia de proponerse, y que aunque sin ser designado y de permitírselo sus ocupaciones, acompañará á los

Corresponden à la enseñanza oficial. . 208 à la id. privada . 346 á la id. doméstica 65 Id. á estudios de Nautica y Dibujo. 27

Las inscripciones de matrícula fueron 1.480 en los Estudios generales y de 55 en los de Aplicacion, dando un total de 1.535 distribuidas del siguiente modo:

Estudios generales

Oficial. . . 500 Matrículas por inscripcion . . Privada . . 868 Doméstica . 112 TOTAL . 1.480

De estas, 2 son de honor.

Estudios de aplicacion

LEUTER BEING IN AND A SERVICE OF LIGHTER A

Los pertenecientes á Estudios de Aplicacion se encuentran expresados en las siguientes cifras:

Estudios de Náutica y Dibujo . . 55

Se trasladaron de otros Institutos al de esta ciudad 22 alumnos, y del de Santander á otras provincias 18. El resultado de los exámenes verificados en la 2.º Enseñanza, durante los meses de Junio y Setiembre, es el siguiente:

Estudios generales

Sobresalientes. 22 Notab es. Enseñanza oficial Buenos . . . 65 Aprobados. . 240 Suspensos. . 103 EXCMO. SEÑOR:

o. L. Stenu L. (Edward 1913 - 15 de

Art. 96 del Reglamento de 2.º Enseñanza ce 22 de Mayo de 1859, modificado por el Real Decreto de 15 de Marzo de 1872 en su art. 30. Circular de la Direccion G ne al de Instruccion pública de 8 de Abril de 1872 y el artículo 47 de las Instrucciones de 15 de Agosto de 1877.

Cumpliendo con las disposiciones vigentes, paso á tratar de las Variaciones del Personal

The description posterior and a story of the first of the

Private and the state of the constraint of the state of t

showing the variation bear I was being a rapid the

Si el año anterior, tuve que daros cuenta con el más profundo dolor, del fallecimiento de un dignísimo compañero y del bedel de este Instituto, en el presente ten-go que recordaros, con no menos sentimiento, la ines-perada muerte del que por tantos años compartió con vosotro: sus esfuerzos é interés en pró de la instruccion en este Establecimiento.

señores Lanuza y Baldor y les ayudará sion y el segundo porque cree debe en cuanto puedan sus fuerzas.

El señor Ordoñez, pregunta si el convenio ha de ser sometido á la El señor Presidente, observa que seaprobacion de la superioridad en la 1 forma en que consta en el acta notarial de él levantado.

en la primer conclusion à su voto particular, se dispone que por la Secretaria se saque copia de esa acta que será la base de gestion.

El señor Ordoñez, cree que las bases del convenio deben modificarse puesto que despues de realizado aquel, el Ayuntamiento ha ingresado alguna cantidad en las arças provinciales.

El señor Obregon, que la Comisión procurará recoger todos los datos posibles y que al Ayuntamiento se le 1 abonarán los pagos que resulten de mas segun ese convenio.

El señor Presidente dá por terminada la discusion, siendo aprobado el primer extremo del voto particular, por los de los señores Agüero, Celis (H.), Diez de Ulzurrun, Fernandez Baldor, García Obregon, Lanuza, Martinez Zorrilla, Merino, Orbe, Escalera, Pellon y señor Presidente, contra el del señor Ordoñez; y el segundo por los votos de los señores Agüero, Celis (D. H.), Diez de Ulzurrun, García Obregon, Martinez Zorrilla, Merino, Orbe, Ordoñez, Escalera, Pellon y señor Presidente, contra los de los señores Lanuza y Fernandez Baldor.

El señor Agüero, reproduce las razones expuestas en el dia anterior al votarse el dictamen de la comision de Hacienda.

Los señores Lanuza y Fernandez Baldor, dicen haber votado en contra del segundo punto, el primero porque no podrá desempeñar aquella comi-

formar parte de ella el autor del voto particular.

nalada para el dia de hoy la discusion del dictamen de la comision de Gobernación en el reglamento y planti-El señor Garcia Obregon, dice que I lla de empleados, se ha presentado un voto particular del Vocal de la misma | soldados los mozos Gilberto Bernabé señor Zorrilla, del cual se dá cuenta. Entra en el salon el señor Celis (D. B.)

El señor Lanuza, dice que no le acepta como voto particular, porque el señor Martinez Zorrilla, no ha querido intervenir en el asunto cuando pasó à informe de la comisión de que forma parte.

A instancia del señor Zorrilla se dá cuenta del documento aludido, en el concepto de enmienda.

El señor Lanuza, dice que esa enmienda envuelve una censura tanto para él como para las dependencias que han intervenido en el reglamento y plantilla, creyendo debe discutirse lo primero el dictámen de la Comisión.

El señor Agüero, observa que no es censura el pensar lo contrario de lo que el informe propone, y que lejos de eso, en el preámbulo de la enmienda existen frases encomiásticas tanto para los jefes de las dependencias, como para el señor Lanuza.

El señor Presidente, en vista de haber trascurrido las horas reglamentarias, levantó la sesión señalando para la orden del dia de la inmediata, la discusion de los asuntos pendientes.

El Presidente, Joaquin Muñoz.—El Secretatio accidental, Javier de la Revilla.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Miera.

No habiendo comparecido al acto de la clasificacion y declaracion de Gomez Gomez, hijo de José y Manuela, número cinco del alistamiento del actual reemplazo, en este Ayuntamiento, y Gerardo Acebo Ruiz, hijo de Luis y Patrocinio, número nueve del reemplazo del año anterior de 1890, esta corporacion en sesion del dia 19 del mes de Mayo último acordó declararlos prófugos con las responsabilidades consiguientes.

En su consecuencia se les cita, Ilama y emplaza para su presentacion ante esta Alcaldía, á cuyo efecto ruego á todas las autoridades se sirvan mandar la busca, captura y conduccion á este Ayuntamiento para los efectos que determina la ley de reemplazos vigente.

Miera 5 de Julio de 1891.—El Alcalde, Braulio de Mier.

Ayuntamiento de Corvera.

En el pueblo de Ontaneda y en poder del Alcalde de barrio del mismo, se halla prendado y puesto en custodia por encontrarse abandonado y causando dan s en las vegas comunes de expresado pueblo, un asno de las señas siguientes: color tordo una nube en un ojo, con unas pintas blancas en el lomo, su tamaño pequeño.

Lo que se anuncia al público à fin de que la persona que se considere

su dueño puede pasar á recogerle en el plazo de diez dias, previo pago de anuncio, custodia y demás gastos ori ginados, pues al no presentarse dueno en expresado plazo, al dia siguiente de terminado á las diez de su mañana, se procederá á la subasta y su adjudica. cion al mejor postor.

San Vicente de Toranzo 8 de Julia de 1891.—El Alcalde, Cándido García

Ayuntamiento de Ramales.

El repartimiento de la contribucion territorial para el corriente ejercicio. se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de quince dias, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes y hacer las reclamaciones que tuvieren por conveniente.

Ramales 8 de Julio de 1891.—El Alcalde, Andrés M. Ortiz.

El dia 2 de Julio se ha extraviado una vaca de las señas siguientes: edad cinco años, color blanca clara, un poco morena, tiene un marco en el muslo derecho.

La persona que la haya encontrado ó sepa su para lero, se servirá dar conocimiento á don Juan Barquin, calle de Puerta la Sierra, número 8, Santander; quien abonará los gastos, y dará gratificacion.

Imp. de la Viuda de S. Atienza.

Don Bonifacio Hernandez y Martin, Catedrático de Matemáticas, bajó al sepulcro el dia 9 de Marzo de este año, despues de haber prestado sus servicios durante más de 20 años, dejando entre sus compañeros gratos recuerdos por su prudente carácter y reconocida aplicacion; así como entre sus convecinos duradera memoria de sus excelentes cualidades personales, que le hicieron acreedor á la estimacion general. Reciba su afligida esposa la expresion de nuestro más sincero pésame, sirviéndole estos renglones de débil lenitivo á la inmensa pérdida que sufriera al desaparecer de este mundo tan cariñoso esposo, y como profundamente la siente este Cláustro al verse privado por tan infausto suceso de tan inolvidable compañero. Con tan triste motivo se anunció por el gobierno de S. M. la Cátedra vacante, correspondiendo al turno de traslacion, que se hal a aun pendiente de provision.

En el interin, y no habiendo auxiliar de Ciencias, se encargó de ella gratuitamente el señor don Aurelio Lopez Vidaur, Catedrático de Agricultura, demostrando así una vez más su celo é interés por la enseñanza.

En 27 de Enero anterior fué nombrado para la clase de Latin de este Instituto, don Rafael Lama y Peña, que desempeñaba esta asignatura en el de Segovia y de cuyo cargo tomó posesion en 7 de Pebrero de este año. Precedido este, nuestro digno compañero, de merecida reputacion, como docto Catedrático y adornado de relevantes prendas personales, este Cláustro acogió con gran benaplácito el referido nombramiento, viniendo à llenar el gran vacío que, por las suyas, dejó nuestro inolvidable compañero el señor don Andrés Gonzalez de Hortigüela.

En el curso que finalizó nos vimos tambien privados del concurso de los auxiliares de las secciones de Ciencias y Letras, señores don Primitivo Rodriguez Luengo y don Antonio Montilla, por haber sido trasladado el primero en 16 de Octubre de 1889 al Instituto de Palencia, y el segundo por haber sido nombrado Catedrático de Latin en propiedad, y en virtud de oposicion, para el Instituto de Zamora, cesando respectivamente en sus

cargos en 16 de Noviembre de 1889 y 15 de Enero de 1890. Anunciadas estas vacantes à concurso por e 1 Ilmo. Sr. Rector del Distrito Universitario, se presenta--ron 22 aspirantes para la de Letras y 16 para la de Cien cias, habiendo hecho este Claustro, con arreglo á las vigentes disposiciones, la oportuna propuesta, pendiente aun de resolucion superior, en cuanto se refiere á la vacante de Letras, y confirmada en la de Ciencias, en favor de don Pablo Tornadijo y Pineda, que por Real Orde n de 5 de Agosto último fué nombrado para este Instituto, cesando en el de Segovia en 3 de Setiembre próximo pasado y en el que prestaba anteriormente sus servicios con reconocida ilustracion y celo.

Con motivo de haber cesado en su cargo el auxilia r de Letras y ser de absoluta precision persona que le reemplazase, interinamente no se proveia dicha plaza y á propuesta de este Cláustro, el Ilmo. Sr. Rector nombró á don Amadeo Gomez y Alvarez, que ya en otras ocasiones lo habia ejercido, para el cargo de auxiliar interino y gratuito de la seccion de Letras y en el que actualmente continúa, mientras no se provee la vacante anunciada á concurso como anteriormente he manifestado.

Por último, despues de los trámites que la ley determina para la provision de plazas correspondientes á los sargentos licenciados del ejército, fué nombrado portero de este Instituto en primero de Octubre de 1889. Rafael Camino Fernandez, que venia desempeñando esta plaza con carácter interino y en uso de las atribuciones del señor Director, que le encomendó este servicio en 3 de Setiembre de 1889, tomando posesion en la expresada fecha de 1.º de Octubre.

Aquí terminan las variaciones que han tenido lugar en el curso anterior, y paso á ocuparme del

Número de matriculados y resultados ó frutos de la en-

a de la constante de la consta

A 610 ascendió el número de matrículados en el curso de 1889 á 90, distribuidos en la siguiente forma: